

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

15560 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, del Consejo de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1994.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de junio de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15561 *CANJE de Notas de 9 de noviembre de 1993 constitutivo de acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel, sobre supresión de visados.*

Madrid, 9 de noviembre de 1993.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas recientemente por representantes de nuestros dos Gobiernos sobre la mutua supresión de visados con el propósito de facilitar los viajes de los ciudadanos de nuestros Estados y fomentar las relaciones entre nuestros países. Como resultado de ellas, propongo la conclusión de un acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos españoles portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen al Estado de Israel con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar y salir del territorio del Estado de Israel sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

2. Los ciudadanos israelíes portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor que viajen al Reino de España con fines privados o de negocios y no vayan a ejercer ninguna actividad lucrativa, podrán entrar o salir del territorio del Reino de España sin necesidad de visado para estancias de hasta noventa días.

3. Los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio, así como sus familiares, que vayan a ejercer funciones oficiales como miembros de la Misión Diplomática u Oficina Consular en el territorio de la otra Parte, precizarán el correspondiente visado de acreditación.

4. Los Ministerios de Asuntos Exteriores del Reino de España y del Estado de Israel intercambiarán los ejemplares de los respectivos pasaportes.

5. Las anteriores disposiciones no eximirán a sus beneficiarios de la obligación de observar la legislación vigente en el Reino de España y en el Estado de Israel, respectivamente, en relación con la entrada, permanencia y salida de extranjeros.

6. Las disposiciones anteriores no restringirán la facultad de las autoridades competentes del Reino de España y del Estado de Israel de impedir la entrada en sus territorios a cualquier persona que puedan considerar indeseable o de suspender temporalmente la aplicación de este acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública.

7. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a readmitir sin más formalidades en su territorio a sus propios nacionales.

8. Este acuerdo entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática de cualquiera de los dos Estados, señalando el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

9. Este acuerdo puede denunciarse y dejará de estar en vigor el último día del mes siguiente al de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

Si lo anteriormente expuesto es aceptable para su Gobierno, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta a la misma constituyan un acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle nuevamente, Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

JAVIER SOLANA,

Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr. Shimon Peres, Ministro de Asuntos Exteriores del Estado de Israel.

Texto inglés acordado

Jerusalén, 9 de noviembre de 1993.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a su Nota, fecha 9 de noviembre de 1993, sobre la propuesta de conclusión de un acuerdo entre el Reino de España y el Estado de Israel sobre la supresión de visados para ciudadanos de ambos países portadores de pasaporte diplomático, de servicio u ordinario en vigor, que viajen al otro país con fines privados o de negocios para estancias que no excedan de noventa días.

En contestación, tengo el honor de comunicar a su Excelencia que la propuesta concretada en su Nota arriba mencionada es aceptable para mi Gobierno y, en consecuencia, que la Nota de su Excelencia y esta Nota en contestación constituirán un acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigor el último día del mes